

dejado de ser utilizada no por insignificante u obsoleta, sino sencillamente por inaccesible. La obra de monseñor Russo, careciendo de la brillantez y espectacularidad de la de los grandes maestros de la Historia del Derecho italiano, junto a los que se formó, que plasmaron su saber en obras de conjunto o trabajos monográficos dedicados a temas de interés general —lo que podríamos denominar enfáticamente «la Historia del Derecho grande»—, es, sin embargo, una labor necesaria para reconstruir el pasado jurídico de las distintas naciones. Dificilmente se puede trabajar sobre el Derecho histórico de las grandes formaciones políticas si no conocemos el de las más o menos pequeñas comunidades que las configuraron. La erudición histórica local —sea o no jurídica— supone un trabajo callado, pero gratificante, por su utilidad para la comunidad científica, y en el plano personal, porque sus frutos versan sobre aquello que nos es más cercano.

F. BARRIOS.

MOSCA, GAETANO: *Historia de las Doctrinas Políticas*, Edersa, Madrid, 1984, XXII+279 págs.

La Editorial Edersa inicia con este título la «Colección Clásicos del Pensamiento Político». Se trata, en realidad, de una reedición de la traducción que don Luis Legaz Lacambra hiciera a la *Storia delle dottrine politiche*, publicada por la misma casa editorial en el año 1941.

La presente obra es un resumen de las clases que Gaetano Mosca impartiera en la Universidad de Roma en los primeros años de la década de los treinta y, por tanto, su contenido está, principalmente, dirigido a propiciar la formación de los estudiantes. Es, pues, una obra de carácter fundamentalmente descriptivo que nos transporta, en un rápido devenir histórico, desde los primeros agregados humanos hasta la doctrina del superhombre y las teorías racistas, imperantes en determinados ámbitos en el momento de concepción de la obra.

No obstante, no es ajena a la obra la personal concepción política de su autor, ni tampoco casual, por la misma razón, la preponderancia o diferencia de profundidad de análisis de determinados autores. De ahí que el estudio descriptivo de las diferentes doctrinas políticas esté dirigido a plasmar el pensamiento de los autores que influyeron determinantemente en la formación de la «clase política», entendida ésta como clase dirigente y en absoluto desalejada del concepto de élite, y en las «fórmulas políticas» que tales clases hubieron de aplicar. La «fórmula política» sería, en la terminología de Mosca, el sentimiento o creencia generalmente aceptado por un pueblo en una época determinada, consecuencia de un determinado grado de cultura, en el que se apoya la clase política para justificar el ejercicio del poder. Son estos conceptos, así como los de formación y renovación de las clases políticas los que han emparejado a Mosca con quien, en vida, fuese uno de sus grandes enemigos: Pareto y sus teorías sobre la «circulación de las élites». La expresión de las teorías políticas de Mosca se contiene de forma resumida en el último capítulo de la obra, en el que se servirá del análisis histórico, en alguna medida se podría afirmar que Mosca fue un historicista, para fundamentar sus tesis.

En lo que afecta al ámbito de estudio del Derecho Eclesiástico del Estado es necesario hacer referencia expresa a una serie de capítulos, aquellos que corresponderían a los precedentes históricos de formación de nuestra disciplina, y que abarcan desde el capítulo XII, «El pensamiento político medieval hasta fines del siglo XI», hasta el capítulo XIV, «Continúa la lucha entre la Iglesia y el Estado. Dante Alighieri, Marsilio de Padua y Ockam». En ellos se relatan las diferentes teorías que surgieron como

consecuencia del debate entre comunidad religiosa y comunidad política, desde el dualismo gelasiano a la derrota de Bonifacio VIII por Felipe el Hermoso. No es, evidentemente, tampoco parece que se pretenda, el análisis de un eclesiasticista, sino la pequeña aportación, sucinta, como corresponde a su carácter docente, de los datos históricos que, en todo caso, pueden sentar las bases para una investigación más profunda y detallada.

En todo caso la obra tiene un innegable valor divulgativo y su pretendida sencillez la convierte en una monografía más que recomendable para el estudiante de licenciatura de Derecho, que, en ocasiones, sacrifica el estudio de la Historia política en favor de la pura técnica jurídica, olvidando que para una correcta comprensión de las instituciones es necesario conocer las doctrinas que las fundamentan. Amén de formar en el lector el más que recomendable espíritu crítico.

Merecen especial referencia, por la profundidad y agudeza de su análisis, los capítulos dedicados a Maquiavelo, Rousseau y Saint-Simon. Al mismo tiempo la amena lectura de la obra nos pone en contacto con el pensamiento de uno de los clásicos del siglo XX, básico para la comprensión del pensamiento político europeo de las primeras décadas del presente siglo.

FERNANDO AMÉRIGO.

FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO. *Las Constituciones Históricas Españolas (Un análisis histórico-jurídico)*, 4.<sup>a</sup> ed. revisada, ampliada y corregida, Civitas, Madrid, 1986, 822 págs.

Uno de los más frecuentes solapamientos que se producen en la docencia del Derecho en las Facultades españolas es el que tiene lugar entre las disciplinas de Historia del Derecho y Derecho Político en lo referente al estudio de la historia constitucional de España. Las consecuencias son habitualmente muy negativas para los alumnos, que se ven obligados a estudiar dos veces la misma materia, en el primero y segundo cursos de la Licenciatura, aunque en ambas ocasiones de una forma tan superficial que en definitiva resulta prácticamente inútil para su formación jurídica. En efecto, es frecuente observar en los programas docentes de Historia del Derecho un grupo de temas, normalmente los últimos, dedicados a introducir al alumno en el conocimiento de la Historia del constitucionalismo español. Desgraciadamente, al ser tan apretado el temario de esta asignatura, es fácil que tales lecciones finales no lleguen a explicarse o lo sean sólo superficialmente. Después, al llegar al segundo curso, el alumno de Derecho descubre con sorpresa que el Derecho constitucional español (materia central o única, según los casos, del Derecho Político II) suele ir precedido de varias lecciones históricas que sirven de introducción al estudio de la Constitución vigente.

A veces, sin embargo, sucede precisamente lo contrario: en Historia del Derecho no se alcanza a terminar el temario y en Derecho Político II «se da por explicada» esa materia, lo cual es evidentemente peor, pues el futuro jurista ignora por completo la Historia constitucional de nuestro país.

En cualquier caso, lo cierto es que actualmente *el constitucionalismo histórico español no se estudia en profundidad (como norma general) en ninguna asignatura de la Licenciatura en Derecho.*

Por otro lado, es bien sabido que los antecedentes históricos tienen en el Derecho constitucional español una importancia mucho menor que en los países con larga tradición democrática o con mayor continuidad constitucional, por lo que en ocasiones parece de muy poca utilidad hacer aprender a los futuros juristas las soluciones —no